**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA**

|  |
| --- |
| **Capítulo X**  **De los Cómputos Distritales y Municipales y del Recuento de Votos** |
|  |
| **Artículo 252.** El cómputo distrital o municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Electoral correspondiente de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o municipio. |
|  |
| **Artículo 253.** Durante los cómputos distritales o municipales, los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes podrán solicitar el recuento parcial o total de votos de una elección, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la realización de los cómputos Distritales y Municipales descritos en los artículos siguientes, a cargo de los Consejos respectivos.  El Consejo General determinará para cada proceso electoral el personal que podrá auxiliar a los consejos electorales en el recuento de votos en los casos establecidos en esta Ley. |
|  |
| **Artículo 254.** Los Consejos Electorales celebrarán sesión a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, bajo el siguiente procedimiento:  El Consejo Distrital realizará primeramente el cómputo de la elección de Diputaciones, posteriormente la de la Gubernatura del Estado.  El Consejo Municipal realizará el cómputo de la elección de la Presidencia Municipal, Síndico Procurador y Regidurías.  Cada uno de los cómputos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán ininterrumpidamente hasta su conclusión. Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.  Los consejos electorales, en sesión previa a la jornada electoral podrán acordar que los miembros del personal operativo, puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del sistema, y asimismo, que los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos y candidatos independientes, si los hubiere, acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente. |
|  |
| **Artículo 255.** El cómputo distrital de la votación para Diputaciones se sujetará al procedimiento siguiente:   1. Se abrirán las cajas que contengan los expedientes de las elecciones que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del original del acta de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones contenida en el paquete con los resultados que aparezcan en la copia realizada en el cómputo en la casilla. Si los resultados de ambas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello;   Durante la apertura de paquetes electorales, el presidente o el secretario del consejo electoral extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo electoral correspondiente, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;   1. Si los resultados no coinciden, no obrase la copia en poder del presidente o no se contenga el original en el paquete, la Presidencia del Consejo abrirá el sobre que contenga las boletas y procederá a su escrutinio y cómputo. El resultado del mismo se hará constar en un acta individual de la casilla en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada; 2. A continuación se abrirán las cajas con muestras de alteración y se realizarán, según el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada; 3. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores constituirá el cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, que se asentará en el acta correspondiente; 4. Acto seguido, se abrirán las cajas en que se contengan los paquetes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de Diputaciones de representación proporcional y se procederá en los términos de las fracciones I, II y III de este artículo; 5. El cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según las fracciones IV y V de este artículo y se asentará en el acta correspondiente a la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional; 6. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Electoral deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, lo que se hará constar en el acta circunstanciada.   De igual manera se procederá al recuento, cuando las actas consignen que todos los votos fueron emitidos a favor de un mismo candidato;   1. Si al término de la sesión de cómputo, su resultado arroja una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre los dos candidatos con mayor votación, el representante del partido político o candidato independiente, que se ubique en segundo lugar podrá solicitar que se realice el recuento total de los votos del distrito. El Consejo solo accederá a la solicitud, si ésta se presenta antes de que el acta de cómputo distrital haya sido elaborada y firmada por los integrantes del Consejo con derecho a voto.   Cuando conforme a la presente fracción se apruebe la realización de un recuento total de votos del distrito, se excluirán del procedimiento los paquetes de las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo;   1. Siempre que se apruebe la realización del recuento total de votos con apego a lo establecido en la fracción precedente, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que no se obstaculice el cómputo del resto de las elecciones y para que todos los cómputos que le corresponden concluyan antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo, sin levantar la sesión, procederá a: 2. Dar aviso de inmediato al Consejo General, por conducto de su Secretario; 3. Disponer la creación de grupos de trabajo para la realización del recuento de votos, que estarán integrados por representantes de los partidos y candidatos independientes, personal del Consejo Distrital, personal de apoyo que en su caso le proporcione el Consejo General y los vocales, quienes conducirán los trabajos. Los partidos políticos y los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente; 4. Distribuir proporcionalmente entre los grupos de trabajo los paquetes electorales que serán objeto del recuento. La labor de los grupos se realizará en forma simultánea e ininterrumpida, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor; 5. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete boletas de una elección distinta a la del cómputo en curso, se separarán para contabilizarlos en el cómputo que le corresponda; 6. El consejero que conduzca los trabajos de grupo asentará los resultados del recuento de cada paquete en una nueva acta de escrutinio y cómputo; y al concluir su actividad levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por candidato; 7. Concluida la actividad de los grupos de trabajo, el presidente del Consejo reanudará la sesión en pleno, realizará la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, y asentará el resultado en el acta final de cómputo distrital; y, 8. Los errores que durante el procedimiento de recuento se detecten en las actas originales de escrutinio y cómputo, serán corregidos por acuerdo del Consejo Distrital, por lo que no podrán invocarse como causal de nulidad de la elección correspondiente ante el Tribunal Electoral, salvo que se acredite que el Consejo incurrió nuevamente en error o que existió dolo o mala fe durante la corrección. |
|  |
| **Artículo 256.** El cómputo distrital de la votación para Gobernador, se sujetará al procedimiento siguiente:   1. Se abrirán las cajas que contengan los paquetes de las elecciones que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del original del acta de escrutinio y cómputo de la elección de la Gubernatura contenida en el paquete con los resultados que aparezcan en la copia del acta correspondiente. Si los resultados de ambas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello; 2. Si los resultados no coinciden, no obrase la copia en poder del presidente o no se contenga el original en el paquete, procederá el recuento total de los votos; 3. En estas operaciones se seguirá el orden numérico progresivo de las casillas y al final se computarán las actas de las casillas especiales; y, 4. La suma de los resultados asentados, constituirá el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura, que se hará constar en el acta correspondiente a esta elección.   Serán aplicables al cómputo de la elección de la Gubernatura, las disposiciones del procedimiento descrito para el cómputo distrital de la votación para Diputaciones, en lo que corresponde a los recuentos de votos. |
|  |
| **Artículo 257.** El cómputo de la votación para Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, se sujetará al procedimiento siguiente:   * 1. Se abrirán las cajas que contengan los paquetes de las elecciones que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del original del acta de escrutinio y cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores contenida en el paquete con los resultados que aparezcan en la copia del acta respectiva. Si los resultados de ambas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello;   2. Si los resultados no coinciden, no obrase la copia en poder del presidente o no se contenga el original en el paquete, se procederá al recuento de los votos;   3. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa, que se asentará en el acta correspondiente;   4. Acto seguido, se tomarán los originales de las actas finales de escrutinio y cómputo de las casillas especiales, procediendo a la suma de sus resultados; y,   5. El cómputo de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas, según las fracciones III y IV de este artículo, que se asentará en el acta correspondiente a la elección de Regidores por el principio de representación proporcional.   Serán aplicables al cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, las disposiciones del procedimiento descrito para el cómputo distrital de la votación para Diputados, en lo que corresponde a los recuentos de votos. |
|  |
| **Artículo 258.** Al término de la sesión de cómputo, y una vez firmadas las actas respectivas, los consejos expedirán las constancias de mayoría a la fórmula y planilla, respectivamente, que haya obtenido mayor número de votos y las constancias de asignación correspondientes a las regidurías determinadas por el principio de representación proporcional, salvo lo dispuesto en el artículo 291 de esta ley.  Igualmente procederán a fijar al exterior de los locales de los consejos los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia. |

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

(Aprobados en la duodécima sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa celebrada el 29 de abril de 2016)

**1. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular los cómputos de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Artículo 2.-** Estos Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todos los órganos y el personal que conforman el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

El Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normatividad.

Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

1. **Acta de cómputo distrital o municipal.** Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano distrital o municipal.
2. **Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo.** Es la documental en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.
3. **Acta final de escrutinio y cómputo de la elección.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo.
4. **Combinación.** Totalidad o parcialidad de los partidos coaligados o en candidatura común, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidato que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para el candidato de la coalición o de la candidatura común, así como para su correcta distribución en el cómputo distrital o municipal.
5. **Consejo o Consejos.** Los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
6. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
7. **Constancia individual.** Formato en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla, obtenidos en Grupo de Trabajo; como requisito indispensable, deberá contar con la firma de quien lo presida y servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada, quedando como anexo de la misma.
8. **Coordinación de Capacitación.** Coordinación de Capacitación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
9. **Coordinación de Organización.** Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
10. **Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada en los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.
11. **Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
12. **Grupo de Trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal y se integra por Consejeros Electorales, Representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, y los funcionarios electorales que se designen por el Consejo para tales fines.
13. **IEES.** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
14. **INE.** Instituto Nacional Electoral.
15. **LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
16. **LIPEES.** Ley de Institutciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
17. **Lineamientos.** Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales.
18. **Paquete electoral.** Paquete formado por las actas levantadas por la Mesa Directiva de Casilla, las boletas utilizadas e inutilizadas, la lista nominal de electores y los escritos de protesta y de incidentes que se hubieren presentado.
19. **Presidente.** Titular de la presidencia de un Consejo.
20. **Punto de recuento.** Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna para apoyar a los funcionarios del Grupo de Trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo.
21. **Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el Pleno del Consejo o en los Grupos de Trabajo.
22. **Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral o municipal, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.
23. **Recuento total:** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un distrito electoral o municipio.
24. **Representante o Representantes.** Representante de partido político o de candidatura independiente.
25. **Secretario.** Secretario del Consejo Distrital o Municipal.
26. **Secretario Ejecutivo.** Secretario Ejecutivo del IEES.
27. **TEPJF.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
28. **Voto nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.
29. **Voto reservado.** Es aquel cuya validez se controvierte al momento de un recuento y se aparta del resto de los votos identificándolo a la casilla a que corresponde precisando número de sección y tipo de casilla, para su posterior valoración por el Pleno del Consejo.
30. **PREP.** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**2. ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN**

**Artículo 3.-** Los Consejos deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, logísticos, tecnológicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos.

* **Planeación y habilitación de espacios o sedes alternas**

**Artículo 4.-** En el caso de los cómputos distritales o municipales, el Consejo competente previo proceso de planeación conjunta con sus integrantes, podrá acordar la habilitación de un espacio alterno cuando no sea posible realizar el recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital o municipal ante las circunstancias de falta de espacio.

El Presidente deberá informar dicha situación, con antelación, al Consejo General.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios para la realización de los recuentos, considerando el orden de prelación siguiente:

* En la sala de sesiones del Consejo, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
* En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, en el patio, jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
* De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
* De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital o municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los Presidentes deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado en la vía pública en donde se realizarán los cómputos.
* Si las condiciones de espacio, climáticas o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.
* Los Consejos realizarán las gestiones ante las autoridades de seguridad para el resguardo de sus inmediaciones cuando se realicen los cómputos.

**Artículo 5.-** En caso de que los Consejos, determinen que la realización del cómputo se efectúe en una sede alterna, tendrán que garantizar cuando menos, los siguientes aspectos:

* Para la determinación de una sede alterna, se preferirán los locales ubicados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
* En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones adecuadas de seguridad, espacio y funcionalidad. Asimismo deberá garantizarse el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos.
* Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centro de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

**Artículo 6.-** Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

1. Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
2. Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos, inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
3. Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

**Artículo 7.-** Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede distrital o municipal, con base en el Acuerdo que tome el Consejo correspondiente, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

**Artículo 8.-** Los Consejos aprobarán la sede alterna en la sesión extraordinaria que celebren un día previo a la sesión correspondiente de cómputo (dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral en caso de que se presente el supuesto de sede alterna).

En dicho Acuerdo, se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El órgano competente dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que se haya tomado.

**Artículo 9.-** En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad, para ello los Consejos solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en sus inmediaciones, así como para el traslado de los paquetes.

**Artículo 10.-** En caso de utilizarse una sede alterna, los Consejos seguirán el procedimiento de traslado de los paquetes electorales, en los siguientes términos:

1. El Presidente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, deberá girar invitación a los integrantes del Consejo General, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
2. El Presidente mostrará a los Consejeros Electorales y a los Representantes, que los sellos de la bodega, estén debidamente colocados y no hayan sido violados y posteriormente procederá a ordenar su apertura.
3. Los Consejeros Electorales y los Representantes, ingresarán a la bodega para constatar que cuenta con las medidas de seguridad necesarias y el estado físico de los paquetes electorales. Hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
4. El Presidente comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/ o fotográfica.
5. El Presidente coordinará la extracción y acomodo de cada paquete electoral de la bodega en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
6. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes resguardados en la bodega se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible hacer el traslado de los paquetes en un solo vehículo, es decir, que se requiera más de uno, el Presidente, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes resguardados en la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que se utilicen para este fin.
7. El personal autorizado para acceder a la bodega entregará los paquetes electorales a los estibadores o personal administrativo.
8. Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
9. En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
10. Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
11. El personal que fue designado como Auxiliar de Bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrándolos en el formato respectivo, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
12. Los Consejeros Electorales y los Representantes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
13. La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo correspondiente, y las firmas del Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los Representantes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado al Presidente.
14. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad previamente solicitado.
15. El Presidente junto con los Representantes procederá a acompañar el vehículo en que se transportarán los paquetes electorales.
16. Los Consejeros Electorales y los Representantes, entrarán al lugar de la sede alterna donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
17. El Presidente junto con los Representantes procederá a verificar que en su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.
18. El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f).
19. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente procederá a cancelar las ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él, por lo menos por un Consejero Electoral y por los Representantes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
20. El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
21. El Presidente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
22. Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) de este apartado.
23. Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo correspondiente, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano correspondiente, designándose una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este artículo.
24. En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del órgano competente, pero al menos deberán estar el Presidente, dos Consejeros Electorales y tantos Representantes, como deseen participar.
25. Al final del procedimiento, el Presidente bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega, estando presentes los Consejeros y Representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas del Presidente, de por lo menos de un Consejero Electoral y de los Representantes que deseen hacerlo.
26. El Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que se determine por el Consejo General, la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
27. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
28. El Presidente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

* **Desarrollo del programa, sistema o herramienta informática**

**Artículo 11.-** La Coordinación de Organización con el apoyo del Área del Sistemas del IEES, llevarán a cabo la implementación de una herramienta informática que servirá de apoyo a los Consejos para registrar los resultados a la vista de todos y que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo.

**3. CAPACITACIÓN**

* **Diseño de materiales de capacitación dirigidos a los integrantes de los órganos competentes, personal auxiliar y Representantes**

**Artículo 12.-** La Coordinación de Organización con apoyo de la Coordinación de Capacitación, llevará a cabo el diseño de los materiales didácticos para la capacitación sobre el desarrollo de los cómputos en los Consejos, con el objetivo de implementar adecuadamente los trabajos de cómputo y recuento de votos.

La capacitación será dirigida a los integrantes de los Consejos, personal auxiliar, Representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes.

* **Programa de capacitación presencial y la realización de un simulacro**

**Artículo 13.-** El proceso de instrucción y capacitación sobre el desarrollo de los cómputos, será impartido por la Coordinación de Capacitación de manera presencial y mediante un programa de cursos dirigido a los Consejos, programados a más tardar durante las segunda quincena de mayo del año de la elección y dotándoles de material necesario para la implementación de los cursos. Para mayor reforzamiento de los conocimientos teóricos y prácticos, se llevará a cabo por lo menos un simulacro.

A petición expresa del IEES, el INE podrá dar un taller a través de las Juntas Locales Ejecutivas para capacitar a los integrantes de la Coordinación de Capacitación.

* **Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos**

**Artículo 14.-** El Cuadernillo de consulta deberá ser aprobado por el Consejo General y contendrá los preceptos de ley y la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que contribuirán a normar el criterio del lector y colaborará a la determinación de la calidad final de los votos que sean reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del Pleno del Consejo que realiza el cómputo.

* **Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral preparativas de la sesión de cómputo.**

**Recepción de los paquetes electorales**

**Artículo 15.-** Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de los Consejos, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo, los cuales consistirán en la entrega del paquete por parte de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente.

**Identificación de paquetes recibidos**

**Artículo 16.-** Los Consejos, a través de las siguientes acciones, identificarán en una primera instancia aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos por los supuestos que se presentan a continuación:

* Determinar el estado en el que se reciben los paquetes. Las Presidencias de los Consejos correspondientes, adicionalmente a lo acordado por sus respectivos Consejos y en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que sus integrantes observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos.

Para este efecto el Coordinador Distrital o el funcionario que realice esas funciones en los Consejos Municipales, será el responsable de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo correspondiente, para lo cual deberá disponer de personal calificado para que realice simultáneamente la recepción del paquete electoral, llenado del recibo y su registro.

**Resultados Preliminares**

Resultados preliminares contenidos en las actas. Durante la captura de los resultados preliminares, la Presidencia deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla sean debidamente cotejados por el Secretario del Consejo correspondiente o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes previo al cómputo y donde se determinará el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de acta por el Pleno del Consejo respectivo.

Elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo. El Coordinador Distrital o el funcionario que realice esas funciones en los Consejos Municipales, deberá considerar lo necesario para el registro de los distintos elementos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo. Esta información complementará el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes previo al cómputo y que servirá para determinar el número y tipo de casillas que serán objeto de recuento, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.

**Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas**

**Artículo 17.-** En cuanto a la disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo, la Presidencia del Consejo correspondiente, procurará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo se cuente con un tanto de copias simples y legibles de las actas de casilla de la elección. Para tal efecto, sólo se considerarán las actas disponibles y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

**Artículo 18.-** Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para consulta de los Consejeros y Representantes ante el Consejo. Para este ejercicio, el Coordinador será responsable de apoyar en el proceso de complementación de actas.

**4. REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES UN DÍA PREVIO A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL CÓMPUTO**

**Análisis preliminar sobre la clasificación de las actas y los paquetes electorales en los que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las casillas**

**Artículo 19.-** El Presidente convocará a los integrantes del Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión de trabajo. La reunión de trabajo se realizará en los siguientes términos:

* En la reunión de trabajo, el Presidente realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los Representantes acreditados ante el Consejo correspondiente. Asimismo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada Representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
* El Presidente garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de los Representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que le hayan sido realizadas.
* Asimismo, durante el desarrollo de la reunión, el Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo y en general, de todas aquellas en las que exista causa para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.
* Los Representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente el Presidente. Lo anterior no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer la presentación de dicho análisis durante el desarrollo de los cómputos. Cabe precisar que los Consejeros Electorales podrán, si así lo desean, en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.
* El Secretario deberá levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo a partir de su inicio y hasta la conclusión de la misma.

**Reunión de Trabajo**

**Artículo 20.-** La Reunión de Trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de su competencia, para consulta de los Representantes.

b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada Representación partidaria y/o de Candidato Independiente.

c) Presentación de un informe del Presidente que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquéllas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquéllas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme al artículo 255 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor al 1 por ciento entre los resultados correspondientes al primero y segundo lugar de la votación, lo que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos establecidos por el artículo 255, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

d) En su caso, presentación por parte de los Representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los dos incisos anteriores, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas a los análisis presentados por la Presidencia del Consejo.

e) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial; lo anterior con base en el número de paquetes para recuento y, finalmente, derivado del cálculo anterior, la aplicación de estos Lineamientos para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.

f) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de Representantes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

La determinación del número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para apoyar a los Consejos en el desarrollo de los cómputos, estará a cargo de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE.

**Sesión Extraordinaria**

**Artículo 21.-** En la sesión extraordinaria se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis del Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo correspondiente.

b) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.

c) Aprobación del Acuerdo del Consejo que corresponda, por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo respectivo.

d) Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo, por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

e) Aprobación del Acuerdo del Consejo respectivo, por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones.

f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones de los Consejos, respectivamente o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.

g) Informe del Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes ante los Grupos de Trabajo.

**Planeación para la habilitación de espacios para recuento de votos**

**Artículo 22.-** Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, la Coordinación de Organización, remitirá por circular a los Consejos, la instrucción para que se desarrolle un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad, correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

* **Procedimiento a seguir en los diferentes escenarios de los cómputos**

**Artículo 23.-** Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

• En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo correspondiente, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento.

En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

• En la sala de sesiones del Consejo, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.

• En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

• De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.

• De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los Presidentes, deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.

• Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo distrital o municipal correspondiente, en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna o acordar la ampliación del plazo establecidas en los presentes Lineamientos para la conclusión de la sesión; en cualquiera de estos supuestos, se registrará la información para la consideración de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Consejo respectivo.

Una vez integrada la propuesta con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, en sesión de Consejo, la Presidencia presentará la propuesta al análisis y aprobación de los integrantes del Consejo respectivo, desarrollando previamente al acuerdo, en su caso, las visitas necesarias a los espacios considerados.

La Presidencia deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo correspondiente, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

**Artículo 24.-** Paralelamente, el Consejo, integrará las propuestas de presupuesto correspondientes a los diversos escenarios de cómputo distrital o municipal, y deberá remitirlas a la Coordinación de Organización, por conducto del Presidente.

La Coordinación de Organización hará acopio de la información que corresponda a la entidad, integrando un informe que enviará a la Secretaría Ejecutiva, a la Comisión de Organización Electoral y, por esta vía, al Consejo General; sobre los escenarios previstos por los Consejos y el estimado de recursos que sería requerido; lo anterior, para que se tomen las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

**COTEJO DE ACTAS Y GRUPOS DE TRABAJO**

**Integración del Pleno del Consejo y Grupos de Trabajo**

**Artículo 25.-** Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo, sea de hasta 20 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el Consejo podrá acordar la instrumentación de Grupos de Trabajo, tomando en consideración la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión de los cómputos, así como los recursos humanos y materiales que se encuentren disponibles para esos fines.

Para la realización de los cómputos con Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo.

**Artículo 26.-** Al margen de la integración de los Grupos de Trabajo y puntos de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quórum legal requerido.

En caso necesario, podrán incorporarse a los trabajos los Consejeros Suplentes.

**Artículo 27.-** Los representantes, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de Representantes Coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el Grupo de Trabajo el Representante no se encuentre presente.

**Artículo 28.-** El Consejo designará a los integrantes de cada Grupo de Trabajo: como Presidente de Grupo de Trabajo a un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, y que se alternará con otro Consejero Electoral, conforme lo dispuesto en los presentes Lineamientos en el apartado de alternancia, o bien, en su defecto al Coordinador Distrital o personal autorizado para tales fines por el Consejo General.

En cada Grupo, se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un Auxiliar de Captura, un Auxiliar de Verificación y un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

Adicionalmente, habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a los Auxiliares de Documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.

Asimismo, habrá un Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

Los Consejos podrán solicitar al INE la participación de sus Supervisores y Capacitadores Electorales, quienes podrán desempeñarse como Auxiliares de Recuento, Auxiliares de Captura y Auxiliares de Verificación en los Grupos de Trabajo de acuerdo a las necesidades del Consejo correspondiente.

En caso de aumentarse los Grupos de Trabajo y que el personal del Consejo resulte insuficiente, el Consejo General podrá habilitar personal de apoyo para integrar la totalidad de los Grupos de Trabajo que se requieran.

**Artículo 29.-** Los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes podrán acreditar un Representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos o tres puntos de recuento en el Grupo de Trabajo; y dos Auxiliares de Representantes cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada Grupo de Trabajo; tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta tres representantes auxiliares.

**Fórmula para estimar el número de puntos de recuento**

**Artículo 30.-** Para la definición de los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo, el Consejo podrá basarse en la metodología empleada por el INE, la cual se explica en la siguiente fórmula:

**(NCR/GT)/S=PR**

**NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

**GT:** Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán generalmente tres.

**S:** Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y las 10:00 horas del día siguiente al inicio de los cómputos.

Ejemplo: Si el inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50.

**PR:** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del Grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Ejemplo práctico:

El número de casillas instaladas en un distrito es de 500, de los cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cotejo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 50; por lo tanto:

PR = (280/3)/50 = 1.86 = 2 Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Grupo de Trabajo necesitaría 2 Puntos de Recuento para recontar un total de 93 o 94 paquetes electorales en el tiempo disponible, logrando entre los tres grupos el recuento de un total de 280 paquetes.

Cada Grupo de Trabajo con 2 puntos de recuento podría recontar 2 paquetes electorales cada media hora. El total de los 6 puntos de recuento instalados en los 3 Grupos de Trabajo podrían recontar 6 paquetes electorales cada media hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 1.86 resultante no se redondeara hacia arriba se instalaría solamente 1 punto de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 46 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los tres grupos, teniendo solamente 25 horas disponibles hasta las 10:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 21 horas más para concluir.

**Acreditación de representantes y auxiliares de representantes**

**Artículo 31.-** Conforme a lo señalado en párrafos anteriores, sólo podrá intervenir un Representante por Partido Político o Candidato Independiente en cada grupo de trabajo, con un máximo de 3 representantes auxiliares en los casos expresamente previstos; su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

• La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.

• El Representante ante el Consejo General informará por escrito al Secretario Ejecutivo, a más tardar el 15 de mayo de 2016, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo; esta atribución podrá recaer en los Representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los Consejos.

• En el caso de los Candidatos Independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo.

• La acreditación y sustitución de los Representantes se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo de recuento.

• Los Representantes podrán ser incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos, siempre y cuando su registro se hubiese realizado en fecha previa a la misma.

• Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos.

• Los Representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Presidente.

**Funciones en los Grupos de Trabajo**

**Artículo 32.-** El personal que auxilie a quien presida el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de los Consejeros Electorales y Representantes acreditados; asimismo deberá portar el gafete de identificación que le será entregado para tales efectos.

A continuación se presentan las principales funciones que se desarrollarán, conforme a cada figura:

**Presidente de Grupo de Trabajo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con un Consejero, en caso de no serlo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del Auxiliar de Captura) y firmar (junto con el Consejero, en caso de no serlo) el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

**Consejero Electoral.** Presidir o apoyar al Presidente de Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

**Auxiliar de Recuento.** Apoyar a quien presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.

**Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.

**Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

**Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia Individual que le turna el Presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.

**Auxiliar de Verificación.** Apoyar al Auxiliar de Captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.

**Auxiliar de Control de Bodega**. Entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

**Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

**Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir al Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a quienes presidan los Grupos de Trabajo, en el registro de alternancia de los Representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.

**Representante ante Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del Acta Circunstanciada, por cada Partido Político y Candidato Independiente.

**Representante Auxiliar.** Apoyar al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

**Alternancia y sustitución de los integrantes de los órganos competentes y en los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento**

**Artículo 33.-** El Presidente del Grupo de Trabajo, asistido por el Auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por la Coordinación de Organización, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los Grupos, que en todo momento se encuentren cuando menos su Presidente y el Consejero, en caso de que quien presida no lo sea.

**Alternancia en el Pleno del Consejo**

**Artículo 34.-** El Presidente y los Consejeros que lo acompañarán en el Pleno podrán ser sustituidos para el descanso, con los Consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Los Representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, la supervisión de los Grupos de Trabajo y la coordinación de sus Representantes de Grupo y Representantes Auxiliares.

De igual manera se deberá prever el personal suficiente considerando su alternancia, a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

**Alternancia en Grupos de Trabajo**

**Artículo 35.-** En relación con el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

**5. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

**Naturaleza de la sesión y quórum**

**Artículo 36.-** Las sesiones de cómputo son de carácter especial, toda vez que están previstas por La Ley para un fin único y especifico, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para su desarrollo, a efecto de que pueda desarrollarse sin distracciones que pongan en riesgo la debida concentración para realizar las operaciones inherentes al cómputo de votos.

**Artículo 37.-** La sesión especial de cómputo no debe suspenderse; atendiendo lo dispuesto en los acuerdos que al respecto adopte el Consejo y los presentes Lineamientos.

**Etapa Inicial previa al cotejo y recuento**

**Artículo 38.-** Los Consejos, celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, el Presidente pondrá inmediatamente a consideración del Consejo, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos, según sea el caso.

Como primer punto del orden del día, el Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que en votación económica se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Presidente.

En el caso de que se actualice el supuesto previsto en el artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, como tercer punto del orden del día se consultará al Representante del Partido Político cuyo Candidato esté en segundo lugar si desea solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los Grupos de Trabajo para la realización del recuento total.

**Reglas de deliberación**

**Artículo 39.-** En la sesión de cómputo para la discusión de los asuntos en general, serán aplicables las reglas siguientes:

a) En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.

b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos y posteriormente se procederá a votar.

c) En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno, se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación, iniciando por el Representante de Partido que reservó el voto.

d) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto.

e) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará al Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

**Apertura y control estricto de la Bodega**

**Artículo 40.-** La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Presidente, el Secretario, por lo menos tres Consejeros Electorales y los Representantes que deseen hacerlo.

A fin de garantizar el debido resguardo de la documentación electoral, la bodega deberá estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones; estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias; estar provista de un sistema de drenaje adecuado; y, contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior. De igual forma, deberá asegurarse que el espacio empleado cuente con instalaciones eléctricas, techos, muros, cerraduras, chapas y pisos en buen estado, así como los bienes muebles necesarios para almacenar la documentación y materiales electorales en las condiciones apropiadas.

Asimismo, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de los materiales y paquetes electorales, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

**Artículo 41.-** El Presidente mostrará a los Consejeros Electorales y a los Representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar su apertura.

Los Consejeros Electorales y los Representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

**Artículo 42.-** El personal previamente autorizado mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la Mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales, mismo que se detalla en los presentes lineamientos, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos.

**Artículo 43.-** Al término de la sesión, el Presidente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega, estando presentes los Consejeros y Representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo correspondiente y las firmas del Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los Representantes que deseen hacerlo.

El Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega hasta que, concluido el proceso electoral, se proceda a la destrucción de los paquetes electorales.

**6. DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS**

**Inicio del cómputo y recuento de votos**

**Artículo 44.-** LaPresidencia del Consejo deberá informar sobre el Acuerdo tomado en la sesión del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento, todo lo anterior en apego a lo que establecen los presentes Lineamientos.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el Pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas cuyo recuento se apruebe por el Pleno del Consejo, y derivado de ello se excede de 20, al término del cotejo de actas se podrá decidir sobre la integración de Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, el Presidente deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo correspondiente, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Una vez realizado lo anterior, el Presidente dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288, 291 de la LGIPE y 238, fracción II de la LIPEES; es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados o en candidatura común, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición o de la candidatura común.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados entre sí o en candidatura común, conforme a los artículos 288, numeral 3, 290, numeral 2, de la LGIPE y 238, fracción II, de la LIPEES.

Realizado lo anterior, el Presidente ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán dichas casillas al recuento de votos distribuyéndolas en los Grupos de Trabajo, dejando constancia en el acta de la sesión.

**Número de paquetes recibidos**

**Artículo 45.-** El número de paquetes deberá ser igual a la totalidad de las casillas instaladas durante la jornada electoral por el Consejo correspondiente; cada paquete contendrá los expedientes de cada una de las elecciones, hasta el momento de la sesión deberán encontrarse bajo resguardo en la bodega habilitada con esa finalidad.

**Causales de recuento de la votación**

**Artículo 46.-** Los Consejos correspondientes deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente, cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en los artículos 311, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE y 255, fracciones II, III y VII, 256, fracción II y 257 fracción II de la LIPEES:

* Cuando los resultados de las actas no coincidan.
* Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
* Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente.
* Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
* Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
* Cuando todos los votos depositados sean a favor de una misma candidatura.

**Procedimiento para el cotejo de actas y recuento en el Pleno**

**Artículo 47.-** Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega.

El Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 311, numeral 1, inciso h), de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El orden en que se realizará el cómputo será el establecido en el artículo 254 de la LIPEES. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la Coordinación de Organización Electoral.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueron objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual el Secretario abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

a) Boletas no utilizadas.

b) Votos nulos.

c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición, candidatura común (marcado en los recuadros de los partidos que las conforman) o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los Representantes que así lo deseen y un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288, 291 de la LGIPE, 238, fracción II de la LIPEES y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aportará la propia capacitación y sus materiales de consulta.

Si durante el cómputo en el Pleno del Consejo se advirtiera que el número de casillas a recontar incrementa a un número superior a 20, el Consejo podrá instrumentar la integración de Grupos de Trabajo que iniciarán su operación al término del cotejo de las actas.

De considerarlo necesario se aprobará el funcionamiento de Grupos de Trabajo adicionales a los integrados inicialmente.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los Consejeros integrantes de éstos, se reintegren al Pleno para votar en conjunto, por mayoría, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo. Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los Grupos de Trabajo.

**Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo**

**Artículo 48.-** En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en hasta tres Grupos de Trabajo y de considerarse necesario se instalarán puntos de recuento, para lo cual el Presidente dará aviso al Secretario Ejecutivo y a la Coordinación de Organización, de manera inmediata y por la vía más expedita.

**Mecanismos de recuento en Grupos de Trabajo**

**Artículo 49.-** El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición, candidatura común (cuando se marca en los emblemas integrantes) y, en su caso, por candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, el Consejero Electoral y los Representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 288, 291 de la LGIPE, 238, fracción II de la LIPEES y en la jurisprudencia procedente emitida por la Sala Superior del TEPJF, y podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el Pleno del Consejo .

El Presidente del Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá firmar quien realice el recuento, el Presidente y al menos un Consejero de los asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, la entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante la herramienta informática prevista para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Presidente del Grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Consejero, a la conclusión de los trabajos del grupo.

Dependiendo del número de casillas que correspondan a cada Grupo de Trabajo, y de acordarlo así, por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, con apoyo de la herramienta informática se emitirá la impresión del reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados; de ninguna manera se suspenderán las actividades de un Grupo de Trabajo; por lo que, en caso de ser necesario, el Presidente deberá requerir la presencia de los Consejeros que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

**Reserva de votos y mecanismo de calificación y certificación de cada voto**

**Artículo 50.-** Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En caso de que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y en su momento, deberán ser sometidos a consideración y votación del Pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de Trabajo.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen y deberán entregarse al Presidente del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, en la que se consignaron los resultados provisionales y el número de votos reservados en la casilla. Éstos serán resguardados por quien presida el grupo de trabajo hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento. En el acta circunstanciada del Grupo de Trabajo no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados.

El Presidente deberá agrupar los votos reservados que se encuentren en un mismo supuesto, para que sean valorados en su conjunto y votados de manera individual, tomando en consideración el Cuadernillo de Consulta.

**7. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS**

**Artículo 51.-** El resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el ámbito territorial que le corresponda. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

**Número de paquetes recibidos y computados**

**Artículo 52.-** El número de paquetes deberá ser igual a la totalidad de las casillas instaladas durante la jornada electoral por el Consejo correspondiente; cada paquete contendrá los expedientes de cada una de las elecciones; hasta el momento de la sesión deberán encontrarse bajo resguardo en la bodega habilitada con esa finalidad.

**Distribución de los votos de coalición y/o candidatura común**

**Artículo 53.-** Los votos obtenidos por los candidatos postulados en coalición o en candidatura común que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, procedimiento aplicable para la totalidad de las elecciones que están computando, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición, candidatura común o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos coaligados o en candidatura común sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición o de la candidatura común que cuente con una mayor antigüedad de registro.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total incidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

**Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados y, en su caso de candidatura común**

**Artículo 54.-** Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados o en candidatura común para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido, por coalición o en candidatura común; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

Los resultados del cómputo se asentarán en el acta circunstanciada de la sesión.

**Resultado del cómputo por el principio de representación proporcional**

**Artículo 55.-** Para realizar el cómputo de las elecciones de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer las actas de escrutinio y cómputo de la elección de diputados y la de regidores por el principio de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital o municipal, según sea el caso, de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital o municipal de Diputados y de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

En caso de que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la LGIPE o en la LIPEES, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del Consejo. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por los funcionarios de casilla).

**Dictamen de elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos**

**Artículo 56.-** Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Consejos en el caso de Diputados de Mayoría Relativa, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores de Mayoría Relativa, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 25, 56, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de Candidatos a Diputados y Regidores por el principio de mayoría relativa que realiza el Consejo General, el Secretario Ejecutivo del mismo deberá remitir antes de la jornada electoral al Consejo respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los Candidatos, para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los Consejos deberá estar debidamente fundada y motivada.

**Declaración de validez de la elección y en su caso, entrega de la constancia de mayoría**

**Artículo 57.-** Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el Presidente expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

**Publicación de resultados**

**Artículo 58.-** A la conclusión de la sesión de cómputo, el Presidente ordenará la fijación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel distribuido para este fin por la Coordinación de Organización.

**8. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES**

**Artículo 59.-** La Presidenciaserá responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales de Jornada Electoral o, en su caso, a la conclusión del recuento en Grupo de Trabajo por cada paquete electoral, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine el Secretario del Consejo, para que se realice la reproducción de las mismas, a fin de integrar los expedientes de cada elección que se remitirán a las instanciascorrespondientes.

**Artículo 60.-** El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa se integrará con:

* Original de actas de instalación, cierre, escrutinio y cómputo, clausura y, en su caso, de quebranto de orden de las casillas;
* Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el sistema de mayoría relativa.
* Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo, relativos a esta elección;
* Original Acta Circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento).
* Original Acta de registro de los votos reservados (en su caso).
* Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la jornada electoral.
* Original de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo.
* Acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
* Informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 61.-** La integración del expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional:

* Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
* Copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
* Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo, relativos a esta elección;
* Acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital;
* Informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 62.-** El expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador se integrará con:

* Actas finales de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador de las casillas, incluidas las de las casillas especiales; y
* Acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador Constitucional de Estado.

**Artículo 63.-** El expediente de cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores con:

* Original de las actas de escrutinio y cómputo y las copias de las actas de instalación, cierre, clausura y en su caso quebranto de orden de las casillas, incluidas las de las especiales;
* Acta de cómputo municipal de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa;
* Acta de cómputo municipal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional;
* Copia de los escritos de protesta y escritos de incidentes que obren en poder del Consejo, relativos a esta elección;
* Acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal; y
* Informe de la Presidencia del Consejo, sobre el desarrollo del proceso electoral.

**Remisión de expedientes**

**Artículo 64.-** Una vez integrados los expedientes, se tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar la reproducción oportuna de los documentos señalados en párrafos anteriores, a efecto de que la Presidencia, los remita a la instancia legal conducente.

**Artículo 65.-** Dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de la sesión especial de cómputo, se remitirán al Consejo General los expedientes de cómputo de las elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador Constitucional del Estado.

Las presidencias de los Consejos conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales o municipales.

Asimismo, tomarán las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de toda la documentación electoral, en el lugar que para tal efecto se determine, por el tiempo que sea necesario, hasta que el Consejo General acuerde su destrucción; cualquier acto que contravenga esta disposición, será sancionado en los términos de la legislación penal aplicable.

**9. CÓMPUTO ESTATAL**

**Artículo 66.-** El Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo estatal de las elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional y de la Gubernatura.

Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.

**Artículo 67.-** El cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se iniciará con la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, bajo el siguiente procedimiento:

a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;

b) La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y se asentará en el acta correspondiente;

c) Posteriormente, en los términos del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se procederá a la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante la fórmula y procedimiento determinado en la LIPEES; y,

II. Se continuará con la elección de la Gubernatura, bajo el siguiente procedimiento:

a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;

b) La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura y se asentará en el acta correspondiente.

**Artículo 68.-** En lo que se refiere a los cómputos estatales de las elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional y de la Gubernatura, sólo procederá el recuento de votos en sede jurisdiccional.

Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, la Presidencia del Consejo General procederá a hacer entrega de las constancias de asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, así como de la constancia de mayoría al candidato a Gobernador que hubiese obtenido la mayoría de votos.

Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia.